

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023068246-018-000



Fecha: 2023-09-04 16:57 Sec.día1033

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023068246-018-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2023-2926  
Demandante : DARWIN RAFAEL CARDOZO DE ARCO  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente.

### SENTENCIA

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Sentado lo anterior, sea del caso poner de presente que el vínculo existente el demandante y BANCOLOMBIA S.A., se encuentra enmarcado en un contrato de depósito en cuenta de ahorros, frente al cual el artículo 1398 del Código de Comercio contempla que, todo Banco es responsable “*por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario*”. En este sentido, el Banco cumple la obligación a su cargo, por demás, **obligación de resultado**, sólo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario, o a la persona que este designe o autorice, -en-tal evento el desembolso configura un auténtico pago.

Visto lo anterior, procederá este despacho a revisar el escrito inicial, la contestación presentada por la demandada, y las documentales aportadas con los mismos, con el fin de determinar si existió

responsabilidad contractual de BANCOLOMBIA S.A. y en consecuencia se debe acceder a las pretensiones de la demanda.

Para tal fin, sea del caso poner de presente que la entidad financiera demandada, indicó en su escrito de contestación que *“Una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por el cliente, encontramos que en fecha 16 de marzo de 2023 se realizó el reintegro de la suma pretendida mediante abono a la cuenta de ahorros No. \*\*0455 de titularidad del cliente, tal y como lo detalla el extracto (Anexo)”*.

Así las cosas, una vez revisado el extracto, se encuentra que efectivamente el banco realizó el abono por valor de DOS MILLONES DE PESOS que el demandante reclama, el día 16 de marzo de 2023, lo cual no conlleva a una situación en la que el proceso ya carece de objeto, resultando improcedente la pretensión de la demanda, atendiendo que efectivamente, desaparece el supuesto básico del cual parte la pretensión reclamada mediante la misma.

En consecuencia, este despacho acredita la excepción de mérito que la demandada denominó, *“HECHO SUPERADO”*, motivo por el cual no se accederá a las pretensiones de la demanda.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** probadas las excepciones que BANCOLOMBIA S.A. denominó *“HECHO SUPERADO”*.

**SEGUNDO: TENER** por satisfechas las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ**

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

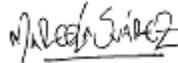
Revisó y aprobó:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

**Superintendencia Financiera de Colombia**  
**DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 2025-02-20 16:57



**MARCELA SUÁREZ TORRES**  
Secretario